

Orden Foral 330/2022, de 14 junio, por la que se regulan las especialidades en el cumplimiento del SII para contribuyentes sujetos a la obligación TicketBAI y otras formas especiales de envío de los ficheros TicketBAI en determinados supuestos excepcionales.

La Norma Foral 3/2020 de 6 de noviembre, por la que se establece la obligación de utilizar herramientas tecnológicas para evitar el fraude fiscal, estableció el cumplimiento de la obligación TicketBAI para los contribuyentes del impuesto sobre sociedades, del impuesto sobre la renta de las personas físicas que desarrollen actividades económicas y del impuesto sobre la renta de no residentes que obtengan rentas a través de un establecimiento permanente.

Posteriormente, el Decreto Foral 32/2020, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI, acometió el desarrollo reglamentario que complementa la regulación de dicha obligación.

Asimismo, modificó diversos reglamentos. En particular, la disposición final segunda modificó el reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, para ajustar el contenido de los libros registro correspondientes al impuesto sobre el valor añadido mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, es decir, a través del sistema basado en el suministro inmediato de información (SII). De esta forma, estableció que la información enviada a la Administración tributaria en cumplimiento de la obligación TicketBAI servirá de cara al libro de facturas expedidas del SII, sin perjuicio de que, cuando en virtud de esta obligación deba suministrarse información adicional a la contenida en el fichero TicketBAI enviado, deberá suministrarse la información adicional que, en su caso, proceda.

Así, esta orden foral tiene por objeto aprobar las especificaciones normativas y técnicas necesarias para el suministro de la referida información adicional. Para ello, se modifica la Orden Foral 467/2017, de 7 de noviembre, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del impuesto sobre el valor añadido a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa,

A este respecto, cabe resaltar que se habilitan dos medios para realizar el envío de la información adicional, que serán complementarios y que podrán ser empleados indistintamente: por un lado, mediante la utilización del formulario web que a tal efecto se ponga a disposición del contribuyente en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa; por otro, a través del envío del fichero osatu, según los requisitos del servicio osatu, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales que se regulan en esta orden foral.

Además, la disposición transitoria única establece que en tanto en cuanto la obligación TicketBAI no resulte exigible en función del calendario de implantación de dicha obligación, y aun cuando el contribuyente haya optado por su cumplimiento voluntario con anterioridad a la citada exigibilidad, el cumplimiento de la obligación de llevar los libros registro a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa se realizará en su integridad.

Por otro lado, el antes citado reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI, remite, asimismo, la regulación de determinadas formas especiales de envío de los ficheros TicketBAI, en determinados supuestos excepcionales, a su aprobación por orden foral del diputado o de la diputada del Departamento de Hacienda y Finanzas.

En particular, el apartado 4 del artículo 14 del citado reglamento dispone que, en el supuesto acreditado de falta de cobertura e imposibilidad de acceso a la red a través de ninguno de los operadores, bien de banda ancha de cualquier tecnología, bien de red móvil, la Subdirección General de Estrategia Tecnológica, previa solicitud del contribuyente, podrá autorizar el envío diferido a la Administración tributaria del conjunto de ficheros TicketBAI.

Además, el artículo 15 del mismo reglamento establece que cuando la obligación TicketBAI se cumpla por la persona o entidad destinataria de la operación, el envío de los ficheros TicketBAI deberá efectuarse a la Administración tributaria que corresponda a la persona o entidad emisora, y que ese envío podrá realizarse por la propia persona o entidad emisora, tan pronto acepte la factura.

Pues bien, la presente orden foral modifica, asimismo, la Orden Foral 521/2020, de 23 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones técnicas y funcionales del software TicketBAI y la declaración de alta en el Registro de Software TicketBAI, para regula el lugar, forma y plazo en que deberá realizarse el envío diferido del conjunto de ficheros TicketBAI en supuestos de falta de cobertura e imposibilidad de acceso a la red, y el envío especial de los ficheros TicketBAI cuando la obligación TicketBAI se cumpla por la persona o entidad destinataria de la operación.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación de la Orden Foral 467/2017, de 7 de noviembre, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del impuesto sobre el valor añadido a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Primero. Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden Foral 467/2017, de 7 de noviembre, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del impuesto sobre el valor añadido a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa:

Uno. Las referencias que se hacen a “Anexo” y la rúbrica de dicho “Anexo” se sustituyen por “Anexo I”.

Dos. Se añade un artículo 9 con el siguiente contenido:

«Artículo 9. Especificidades de las condiciones y procedimiento para el suministro de la información adicional a la enviada en cumplimiento de la obligación TicketBAI.

1. La información adicional a que se refiere este artículo incluirá aquellos campos de información que, en cumplimiento de la obligación de llevar los libros registro a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, deban suministrarse en el libro registro de facturas expedidas, y que en cumplimiento de la obligación TicketBAI no deban ser incluidos en los ficheros TicketBAI.

2. Para el suministro de esta información adicional será necesario cumplir previamente con la obligación TicketBAI, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 36.5 del Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre.

3. La información adicional a que se refiere este artículo incluye, en su caso, los siguientes campos:

- a) Referencia externa.
- b) Importe percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA.
- c) NIF del representante legal.
- d) NIF del representante contraparte.
- e) Número registro de acuerdo de facturación.
- f) Entidad sucedida.

g) Cupón.

h) Si la información se corresponde con los datos de un inmueble objeto de arrendamiento de local de negocio no sujeto a retención se informará sobre la situación del inmueble y la referencia catastral.

4. El envío de la información adicional referida en el apartado 1 anterior, podrá realizarse a través de cualquiera de estos medios:

a) Mediante la utilización del formulario web que a tal efecto se ponga a disposición del contribuyente en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

b) Mediante los servicios web basados en el intercambio de mensajes en formato XML, según los requisitos del servicio web, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales que se regulan en este artículo. Cada uno de estos mensajes contendrá un único fichero de información adicional que se enviará de forma individual y que se denominará fichero osatu.

5. En el mismo momento del envío de la información adicional, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, a través de los servicios web, procederá a responder con un mensaje de respuesta que indicará si la información ha sido aceptada o rechazada, junto con la identificación del motivo.

Si la información adicional ha sido aceptada, el mensaje informático también incorporará un código seguro de verificación, además de la fecha y hora de presentación como justificación del suministro de la información adicional presentada y aceptada.

Las validaciones serán solo de recepción, y se realizarán de forma síncrona.

En caso de que la información adicional no supere alguna de las validaciones de recepción y sea rechazada, se deberán realizar las correcciones necesarias y proceder a su nuevo envío. La información adicional rechazada no será registrada en el sistema informático de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

6. En la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa se publicarán las validaciones que deberán superar los ficheros osatu, así como la tipificación de los errores correspondientes a cada una de ellas, los códigos y las descripciones asociados a dichos errores, y el resto de los avisos relacionados con la recepción de los ficheros.

7. Los softwares que envían información a los servicios Rest deberán autenticarse con un certificado electrónico en la parte cliente tal y como se establece en el punto 3.1 del anexo IV de la Orden Foral 521/2020, de 23 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones técnicas y funcionales del software TicketBAI y la declaración de alta en el Registro de Software TicketBAI.

No obstante, en el caso del certificado de dispositivo, para que el dispositivo envíe mensajes en su nombre es necesario que la autorización referida en el citado punto 3.1 haya sido realizada con anterioridad al envío de la información.

8. Los mensajes informáticos por medio de los que se realiza el envío de la información adicional a que se refiere este artículo, se ajustarán a los campos de registro en que se concreta el contenido de los mismos que figuran en el anexo II de la presente orden foral, y su estructura, formato y diseño serán los que consten en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Tres. La disposición adicional segunda pasa a ser la disposición adicional única.

Segundo. Se incorpora un anexo II a la Orden Foral 467/2017, de 7 de noviembre, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del impuesto sobre el valor añadido a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que se incluye como anexo de esta orden foral.

Artículo 2. Modificación de la Orden Foral 521/2020, de 23 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones técnicas y funcionales del software TicketBAI y la declaración de alta en el Registro de Software TicketBAI.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden Foral 521/2020, de 23 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones técnicas y funcionales del software TicketBAI y la declaración de alta en el Registro de Software TicketBAI:

Uno. Se añade un último párrafo al artículo 1 con el siguiente contenido:

«Por último, esta orden foral también desarrolla otras formas especiales de envío de los ficheros TicketBAI previstas en el citado reglamento.»

Dos. Se añade una sección tercera con el siguiente contenido:

«Sección tercera. Formas especiales de envío de los ficheros TicketBAI.

Artículo 11. Envío diferido de los ficheros TicketBAI en supuestos acreditados de falta de cobertura e imposibilidad de acceso a la red.

Lo dispuesto en este artículo resultará de aplicación cuando la Subdirección General de Estrategia Tecnológica, previa solicitud del contribuyente, haya autorizado el envío diferido de los ficheros TicketBAI, en supuestos de falta de cobertura e imposibilidad de acceso a la red a que se refiere el artículo 14.4 del Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI, aprobado por el Decreto Foral 32/2020, de 22 de diciembre.

Dicho envío diferido se realizará a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, mediante la importación de los ficheros TicketBAI.

El envío diferido de los ficheros TicketBAI correspondientes a cada mes natural se deberá realizar antes del día 15 del mes siguiente.

No obstante lo anterior, el envío diferido de los ficheros TicketBAI correspondientes al mes de julio deberá efectuarse antes del día 15 del mes de septiembre.

Artículo 12. Supuesto especial de envío de los ficheros TicketBAI cuando la obligación TicketBAI se cumpla por persona o entidad destinataria de la operación.

Lo dispuesto en este artículo resultará de aplicación cuando la obligación TicketBAI se cumpla por la persona o entidad destinataria de la operación y el envío de los ficheros TicketBAI se realice por la propia persona o entidad emisora tan pronto acepte la factura, supuesto al que se refiere la letra b) del artículo 15.2 del Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI, aprobado por el Decreto Foral 32/2020, de 22 de diciembre.

Dicho envío se realizará a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, mediante la importación de los ficheros TicketBAI.

En el caso de las personas o entidades emisoras mencionadas en el apartado 5 del artículo 36 del Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre, el envío de los ficheros TicketBAI se deberá realizar en el plazo máximo de 8 días naturales desde la expedición de la factura.»

Tres. El campo que se indica a continuación, del apartado I. Campos de registro y especificaciones funcionales de los mensajes de alta, del Anexo I: Estructura y validaciones del fichero de alta TicketBAI:

Bloque	Datos/ Agrupación	Datos/ Agrupación	Datos/ Agrupación	Datos/ Agrupación	Datos/ Agrupación	Datos/ Agrupación	Datos/ Agrupación	Datos/ Agrupación	Formato	Descripción	Valores Posibles
Factura	DatosFactura	Detalles Factura	IDDetalleFactura (1 a 1000)	Cantidad					Decimal(12,2)	Cantidad de la línea de factura	

queda redactado en los siguientes términos:

Bloque	Datos/ Agrupación	Datos/ Agrupación	Datos/ Agrupación	Datos/ Agrupación	Datos/ Agrupación	Datos/ Agrupación	Datos/ Agrupación	Datos/ Agrupación	Formato	Descripción	Valores Posibles
Factura	DatosFactura	Detalles Factura	IDDetalleFactura (1 a 1000)	Cantidad					Decimal(12,8)	Cantidad de la línea de factura	

Cuatro. Se añaden dos campos al bloque L9 → Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria, del apartado II. Claves y valores permitidos en campos de tipo lista del Anexo I: Estructura y validaciones del fichero de alta TicketBAI, con el siguiente contenido:

Valores	Descripción
17	Operación acogida a alguno de los regímenes previstos en el Capítulo XI del Título IX (OSS e IOSS)
19	Operaciones de actividades incluidas en el Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca (REAGYP)

Disposición transitoria única.

En tanto la obligación TicketBAI no resulte exigible para el contribuyente en función del epígrafe en que se comprenda la actividad que ejerza y según el calendario de implantación de dicha obligación, este deberá cumplir con la obligación de llevar los libros registro de facturas expedidas a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa en su integridad, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden Foral 467/2017 por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Lo dispuesto en el párrafo anterior resultará de aplicación aun cuando el contribuyente cumpla voluntariamente la obligación TicketBAI.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.